

¿DEBEN LOS RELIGIOSOS CELEBRAR LAS FIESTAS DEL CALENDARIO LOCAL?

P. FARNES

Una comunidad nos pregunta cómo debe proceder cuando en el calendario (diocesano, regional, nacional) figuran celebraciones que no constan en el calendario universal. En concreto quisieran saber: a) Las comunidades religiosas ¿tienen obligación de celebrar también las solemnidades y fiestas diocesanas, regionales o nacionales?; b) ¿Es por lo menos aconsejable que lo hagan?

Esta es una cuestión que exige gran equilibrio. Una de las adquisiciones de la moderna eclesiología, a partir sobre todo del Vaticano II, es el haber recuperado el valor y el significado de la Iglesia diocesana. Como consecuencia de ello los religiosos hoy desean insertarse cada vez más en la diócesis y considerarse parte de la Iglesia local. Todo ello les inclina con frecuencia al deseo de celebrar cada una de sus fiestas. Una respuesta que parecería por ello razonable sería la de que celebraran las mismas solemnidades, fiestas y memorias que la diócesis; ello les haría estar más en comunión con la Iglesia local.

Pero si el deseo de integrarse en la diócesis es justo, el *modo concreto* que aquí se propone para realizar la comunión con la Iglesia local, tiene sus dificultades. Hay, en efecto otro importante aspecto que no puede olvidarse: la Liturgia es sobre todo celebración del misterio de Cristo. Y este misterio se vive principalmente a través de la lectura continuada que forma parte del propio del

tiempo. Hay, pues, que buscar un equilibrio entre lo que significan las celebraciones de la familia diocesana por una parte y lo que razonablemente exige la primacía del propio del tiempo por otra.

Teniendo presente este doble principio hay que reconocer que si el conjunto de celebraciones -calendario universal, calendario del propio religioso y diversos calendarios locales (diócesis, región, nación, ciudad)- ocupan demasiado lugar, el ciclo temporal -es decir la contemplación del misterio de Cristo a través de la lectura continuada de la Escritura- quedará sin duda dañada y algún tanto relegada. Y ello sería muy empobrecedor. Ya el Vaticano II advirtió de este peligro y para subrayar la primacía del ciclo temporal sobre las fiestas de los santos estableció que «las fiestas de los santos no debían prevalecer sobre las celebraciones de los misterios de la salvación y que por ello convenía dejar la celebración de muchas de estas fiestas a las Iglesias particulares, a las naciones o a las familias religiosas» (Sacr. Conc. 111).

Es en este contexto donde hay que situar nuestra cuestión: los religiosos tienen ya un santoral propio cuyas celebraciones acostumbran a ser muy familiares y cercanas y por ello conviene que no las olviden. Ahora bien: si a este santoral religioso -a veces con conmemoraciones ya tan numerosas que se ha visto incluso la conveniencia de aconsejarles aunar varias de sus conmemoraciones propias en una sola fiesta (Calendarium Romanum, 53, PARDO, 4305,a)- añaden además *todas las celebraciones* de la nación, de la región, de la diócesis y del lugar donde moran, el propio del tiempo quedará ofuscado y disminuido. De aquí la equilibrada disposición de las *Normas universales sobre el año litúrgico* que figura en el Misal: «Los miembros de las familias religiosas se unen a la iglesia local para celebrar la dedicación de la catedral y del patrón principal del lugar y del territorio donde viven» (52, c; PARDO, 4304). Las restantes celebraciones locales deben ser consiguientemente omitidas. La Congregación del Culto Divino, por otra parte, recordó nuevamente este principio en 1970 en la Instrucción *Calendaria particularia* (16, d, PARDO, 4330).

La equilibrada normativa vigente tiende, pues, a que el Propio del tiempo no pierda su primacía ni quede ahogado por la multiplicidad de fiestas del santoral, fenómeno éste que se ha repetido en diversas épocas de la historia (v. gr. el Calendario reformado por san Pío V en 1568 contenía sólo 65 fiestas obligatorias; en 1961 éstas eran ya más de 200). No se trata evidentemente de minusvalorar el papel ejemplar de los santos, ni de desvirtuar la cohesión de

la familia diocesana, pero sí de equilibrar los diversos niveles de la celebración litúrgica, dando a la celebración ferial el lugar y primacía que le corresponde.

Los religiosos tienen sin duda los ejemplos de santidad a imitar más cercanos en los santos que vivieron su misma vida: a imitar estos ejemplos les ayuda la celebraciones de su calendario propio. Las comunidades parroquiales encontrarán modelos más entrañables en los santos que vivieron en sus mismo ambiente: en la celebración de estos santos locales encontrarán el aliento que necesitan. Estas son, pues, las celebraciones que cada asamblea local conviene que celebre. Por otra parte si una comunidad religiosa desea recordar un santo diocesano especialmente subrayado en el lugar donde está radicada su casa y su fiesta coincide con un día ferial siempre le cabe la posibilidad de recordarlo, no como fiesta con lecturas propias, sino únicamente a manera de *memoria libre* (IGMR 316, PARDO...); con ello se unen en cierta manera a la Iglesia diocesana sin impedir la secuencia de la lectura ferial continuada.

Permítasenos recordar aquí que en el *Calendario del año litúrgico* que cada año publica Editorial Regina se anota habitualmente cuando una determinada fiesta la deben omitir los religiosos con calendario propio. Si se tiene presente lo que aquí decimos sobre la conveniencia de no sofocar el Propio del tiempo con excesivas celebraciones del santoral se comprenderá el porqué de esta norma eclesial que, en alguna ocasión, pudiera parecer extraña. Es la razón, por ejemplo, de que los religiosos omitan fiestas como Jesucristo Sumo y eterno sacerdote el jueves después de Pentecostés, o san Jorge en Aragón y Cataluña el 23 de abril o san Juan de Avila el 10 de mayo.

Después de estas explicaciones contestamos pues suscintamente a las dos preguntas concretas:

1) los religiosos en principio *no deben añadir* a las celebraciones propias de su familia religiosa las celebraciones propias de la nación (v. gr. Jesucristo Sumo y eterno sacerdote), ni de la región (v. gr. san Jorge en Aragón o Cataluña), ni de la diócesis. Únicamente se exceptúan de esta norma el patrono *principal* del lugar donde habitan (diócesis, región, ciudad o pueblo) y el aniversario de la Dedicación de la catedral (por similitud pensamos deben celebrar también *la misa* -no se trata de una fiesta- del aniversario de la ordenación del Obispo).

2) Los religiosos *pueden* si lo desean celebrar aquellas fiestas locales que

coinciden con una feria del tiempo ordinario a manera de *memoria libre*, conservando en este caso la lectura continuada en la Misa y el Oficio y la salmodia ferial en el Oficio.

3) Los religiosos *pueden también añadir* a su Calendario religioso alguna solemnidad o fiesta local; pero ello lo deben solicitar a la Santa Sede (Cf. *Notitiae* 9 [1973] 152).